



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alócha, número 102. Cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer a las seis de la tarde se dignó recibir la Reina nuestra señora en audiencia de despedida al Sr. D. Fermín Toro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de Venezuela, el cual dirigió la palabra a S. M. en los términos siguientes.

Señora: Cumplido el principal objeto de mi misión cerca de V. M., mi gobierno ha creído conveniente mandarme retirar de esta corte.

Al presentar a V. M. mis letras revocatorias, tengo orden de expresar a V. M. y a vuestro augusto esposo los sentimientos de amistad y cordialidad que animan a mi gobierno hacia vuestras reales personas, y la confianza firme de que las relaciones entre los venezolanos y españoles, cimentadas hoy más que nunca por el acto más solemne y sagrado que puede ligar dos naciones, serán bajo los auspicios de ambos gobiernos amistosos, recíprocamente útiles, imperturbables é inpercederas.

Yo parto, señora, y al tomar el beneplácito de V. M., séame permitido añadir la expresión de mi profundo reconocimiento por las muestras de benevolencia con que V. M. se ha digna-

do honrarme durante mi permanencia en esta corte. Conservaré por siempre en mi memoria con un sentimiento de orgullo el recuerdo grato de haber presenciado la augusta ceremonia que ha dado a V. M. un esposo, y ha asegurado a la nación española sus mas gratas esperanzas.

S. M. se dignó contestar.

“Con mucho sentimiento mio veo alejarse de mi corte a una persona que en el breve tiempo de su permanencia ha sabido ser intérprete tan digno de su país poniendo el sello a la firme y sincera reconciliación de Venezuela con España.

Al regresar cerca de vuestro gobierno no dudo que le confirmareis de nuevo mi decidida voluntad y ardiente deseo de estrechar mas y mas cada dia los vínculos fraternales que unen a ambas naciones y que confío en Dios serán de inalterable duración.”

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular a los ayuntamientos, sobre arbitrios municipales.

En el Boletín oficial de esta provincia de jueves 12 del corriente, número 2609, se ha circularo una real orden expedida por el ministerio de hacienda en 6 de octubre último, y co-

comunicada à este gobierno politico por el de la gobernacion de la peninsula en 30 del mismo, prescribiendo ciertas reglas para el establecimiento de antiguos arbitrios, y aprobacion de los que nuevamente se soliciten para cubrir las atenciones municipales.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de dicha real orden y de las demas disposiciones legales en ella citadas, me ha parecido conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Con arreglo à lo dispuesto en la aclaracion 3.<sup>a</sup> quedan desde ahora sin curso, en esta secretaria, todos los expedientes instruidos à instancia de los ayuntamientos, en solicitud de los arbitrios espresados en la citada aclaracion, con destino à los presupuestos municipales, para el año próximo venidero.

2.<sup>o</sup> En su consecuencia los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso comprendido en la prevencion anterior, procederán à proponer otros arbitrios en reemplazo de los anteriores, con sujecion à lo determinado en la circular de este gobierno politico de 26 de agosto del año actual, inserta en el Boletín del 31, número 2546, en la de 22 de setiembre siguiente, Boletín número 2568, y finalmente en la citada real orden de 6 de octubre último.

3.<sup>o</sup> En cumplimiento de la aclaracion 5.<sup>o</sup>, los ayuntamientos que soliciten el establecimiento de arbitrios ya concedidos en otros años, aunque no con el carácter de perpétuos, ó la aprobacion de otros nuevos, cuidarán de acompañar los documentos necesarios para haver constar el producto que se calcule à los unos y el que en años anteriores hayan tenido los otros, espresando todas sus circunstancias, y acompañando los pliegos de condiciones, aunque en su caso hayan de subastarse ó administrarse.

4.<sup>o</sup> En los expedientes que se refieran à los arbitrios, que hayan sido concedidos à perpetuidad, ó por tiempo indeterminado, se acompañará por este año copia literal de la concesion el pliego de condiciones con que haya venido arrendándose, ó administrándose, y testimonio de su producto en el último quinquenio.

5.<sup>o</sup> Con arreglo à lo dispuesto espresamente en la aclaracion 1.<sup>a</sup> de la real orden al principio citada, corresponde al gobierno de S. M. exclusivamente, autorizar el establecimiento de antiguos arbitrios, y la aprobacion de los nuevos; y no debe llevarse à efecto su esacion has-

ta que los expedientes sean aprobados por la superioridad (aclaracion 5.<sup>a</sup>). Para que pueda cumplirse oportunamente con estas disposiciones evitando à los pueblos los perjuicios que se les originarian, si en principios del año próximo no estuviesen debidamente autorizados para la esacion de los arbitrios que necesitan para sus atenciones municipales, los ayuntamientos se apresurarán à cumplir con esta circular, remitiendo à este gobierno politico los expedientes que al efecto hayan de formar en los ocho primeros dias del mes de diciembre próximo si antes no les fuera posible. Madrid 19 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

Habiéndome manifestado el editor del Boletín oficial de esta provincia que muchos ayuntamientos de los pueblos de la misma no han satisfecho aun cantidad alguna por la suscripcion à dicho periódico en el presente año, sin embargo de estar obligados à pagarla por trimestres vencidos; prevengo à los que se hallen debiendo el todo ó parte de la referida suscripcion que en término de quince dias satisfagan sus respectivos descubiertos en la redaccion sita en esta corte calle de Atocha, número 102, cuarto bajo. Madrid 21 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La junta de especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos con fecha 10 del actual da conocimiento à esta intendencia de la real orden que en 11 de octubre último se ha comunicado por el Excmo. Sr. ministro de hacienda con motivo de varias modificaciones propuestas por la misma à algunos artículos de la instruccion de 28 de mayo último espedita para llevar à efecto la ley de 20 de marzo anterior sobre indemnizacion à partícipes legos en diezmos, y bajo cuyo concepto ha tenido à bien S. M. declarar que por via de aclaraciones à los citados artículos se entiendan hechas en ellos, entre otras, las modificaciones siguientes: 1.<sup>o</sup> Que los testimonios de valores de las especies, que segun el artículo 5.<sup>o</sup> de la citada instruccion de 28 de mayo han de expedir los ayuntamientos respectivos, sean librados precisamente por las autoridades del pueblo mismo donde se hubiese diezrado ó del mas inmediato en que tenga libros de precio 2.<sup>o</sup> Que las liquidaciones

que deben remitirse á la junta especial de liquidacion, y de que habla el artículo 6.º, vayan acompañadas de todos los documentos originales que las constituyen y en que se funden 3.º Que los partícipes, que aplicasen ó hubiesen aplicado sus créditos al pago de fincas del clero secular con arreglo á la ley de 1841, gocen la facultad durante el término de seis meses, que empezarán á contarse desde 1.º del corriente, de retirar las certificaciones interinas que hubiesen destinado al pago de dichos bienes y reponer su valor con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalan para los demás compradores, teniendo presente dicha circunstancia para deducir de las citadas certificaciones los intereses que correspondan por todo el tiempo que estuvieron aplicadas á la indicada obligacion. Y 4.º que mediante á que por otra real orden del mismo 11 de octubre está acordado, en consideracion á las razones de equidad que se han tenido presentes, que las certificaciones entregadas á los partícipes legos en pago de los intereses que no se les satisfacen en 6 años, se emitan de una vez y por anticipacion, no se haga alteracion en esta parte en el artículo 7.º Y se publica en este periódico para que llegando á noticia de los respectivos interesados, puedan instruirse los expedientes debidamente y aprovecharse aquellos de la facultad que les concede la modificacion 3.ª Madrid 20 de noviembre de 1846.—*Felipe Canga Argüelles.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### VARIEDADES.

*Del Semanario de la Industria* tomamos el siguiente artículo:

**Mejora en la fabricacion del pan.**—Generalmente se cree que el pan de flor es el mejor, y que su blancura prueba su buena calidad, cuyas dos ideas son dos errores populares. La blancura del pan puede ser, y generalmente es, comunicada por la alúmina en perjuicio del consumidor, y la ciencia aplicada á la industria de la panificacion demuestra que el pan de harina comun es mas nutritivo que el de flor. Que se alimente un hombre con pan moreno y agua y se conservará sano; désele pan blanco y agua y se pondrá languido. La harina con que se confec-

ciona el pan blanco contiene todos los ingredientes necesarios para el sostenimiento de las diferentes partes ó elementos de que se compone la estructura del cuerpo. Desgraciadamente para la digestion y conservacion fisica desaparecen algunos de estos ingredientes por medio de la molienda. El pan de lujo favorece el fraude de los tahoneros, que seguros de blanquear el pan con el alumbre, les es indiferente la calidad del trigo, y siempre copran del mas barato para vender muy caro el pan. Entre las materias que quita la molienda se cuentan las sustancias salinas indispensables para el crecimiento de los huesos y de los dientes. El pan moreno debe darse por lo tanto de preferencia á las mugeres que crian y á los niños y á cuantas personas tengan en sus huesos una tendencia al reblandecimiento, y se quejen de debilidad en los dientes. Sin embargo que esto depende de la disposicion particular del estómago.

Recientemente se acaba de hacer una innovacion en la industria de la fabricacion del pan practicándola sin levadura, del modo siguiente: harina de trigo, tres libras; bicarbonato de sosa en polvo, media onza; ácido leídralósico, cinco dracmas y 25 gotas; agua, dos libras, y sal, tres dracmas. Confeccionado el pan de este modo, tiene un gusto mas agradable, se conserva por mas tiempo que el comun, es de mas fácil digestion y no se aceda.

El método usual de panificacion exige del tahonero un trabajo asiduo de seis ú ocho horas: por el procedimiento indicado pueden los mozos descansar de noche, pues cuando mas, se emplean en él unas dos horas. La economia del trabajo, el ser menos pesado, y no privar del sueño á los que le ejecutan, debe influir en el precio del pan tanto mas, cuanto hay una economía de 10 por 100 en la harina. Con el método actual, mucha parte de los alimentos sacarinos de la harina se pierde por su conversion en ácido carbónico, pérdida que se evita con el método que se propone.

---

## ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en Ajalvir las obras necesarias para la completa construccion de su casa consistorial tasado su coste en 3400 rs. bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de ayuntamiento; habiendo señalado dicha corporacion

(4)

para sus dos remates los dias 26 y 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en el referido local.

En la villa de los Hueros se subastan los artículos de consumos en sus dos remates los dias 25 del actual y la casa posada, en las casas consistoriales, para el año próximo venidero de 1847, desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma.

No habiéndose presentado licitadores á los derechos de los artículos sujetos á la contribucion de consumos del lugar de Vallecas, cuyos dos remates estaban señalados para los dias 23 de octubre próximo pasado, y 5 del corriente el ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, en conformidad de lo que se manda en el real decreto de 23 de mayo de 1845 ha declarado abierta la subasta, y señalado para nuevo remate el domingo 29 de este presente mes, desde las 12 del dia en adelante en las casas consistoriales del mismo. Lo que se hace saber para que llegando á noticia de los que quieran interesarse, lo realicen en dicho dia y hora, advirtiéndose se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo de que se ha de verificar.

No habiendo habido postores á los derechos de consumos de ninguna de las especies que en la villa de Valdelaguna les constituyen así como á la tienda de merceria y romana está señalado para su remate el domingo 29 del actual de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

En la villa de Navalagamella, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, distante seis leguas y media de la capital, se halla vacante la plaza de cirujano titular que ha de proveerse el dia 20 de diciembre próximo; su dotacion consiste en 10 rs. diarios pagados los ocho del fondo de propios y 2 por repartimiento vecinal, y además 80 rs. para casa; siendo de su cuidado despues de la asistencia á los enfermos, afeitar en su casa á todos los vecinos recibiendo de los que quieran que vaya á las suyas respectivas la retribucion en que se convenga, siendo por separado los partos, golpes de mano airada y enfermedades voluntarias. La persona que se halle legalmente autorizada y con los conocimientos necesarios, podrá dirigir al presidente del ayuntamiento su solicitud franco de porte hasta el 15 de dicho mes, debiendo presentar y unir á la solicitud un certificado de la autoridad local donde resida de su buena conducta moral y política sin cuyo requisito no podrá ser admitido.

Se hallan vacantes los cargos de secretario de ayuntamiento, profesor de educacion primaria y sacristan de la villa de Artoyomolinos, los que deberá precisamente egercer una misma persona: su dotacion 8 rs. y medio diarios y casa libre. En su virtud, el que se crea adornado con las cualidades necesarias para desempeñar los tres enunciados cargos, podrá dirigir su solicitud franca de porte al Sr. presidente de la corporacion municipal hasta el 8 del próximo de diciembre en que deberán proveerse.

#### *Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

Por esta administracion se subasta el arrendamiento de la venta de Villamejor propia de S. M. por tiempo de dos años contados desde 1.º de enero próximo á fin de diciembre de 1848. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 27 del actual y el segundo el dia 30 del mismo, en ambos dias se dará principio á las diez de su mañana. En la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 2000 rs. en que está tasada anualmente y este se abrirá con pujas á la llana, con tal que una y otras sean con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto á los licitadores.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 22 de noviembre de 1846.*

Han ingresado en este dia 43,255 rs. vn. depositados por 742 individuos, de los cuales los 28 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 38,997 rs. 33 mrs. á solicitud de 32 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

#### MERCADO.

*Madrid 24 de noviembre.*

Trigo de 44 á 50 rs. fanega.

Cebada de 28 á 30 id. id.

Algarrobas de 41 á 42 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.